

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 413-98 que eleva la Sección de Rincón, del municipio de Jima Abajo, provincia de La Vega, a la categoría de Distrito Municipal.

(G. O. 9998, del 23 de agosto de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 413-98

CONSIDERANDO: Que la Sección de Rincón es una vieja e histórica comunidad del municipio de Jima Abajo, provincia La Vega;

CONSIDERANDO: Que esta Sección posee importantes recursos naturales y empresariales que la han desarrollado considerablemente, entre los que se encuentran: la Presa Hidroeléctrica de Rincón, grandes extensiones de tierras fértiles dedicadas al cultivo de arroz y a la ganadería, importantes empresas, como una planta procesadora del asfalto, 16 factorías de arroz, dos proyectos agroforestales, una cooperativa de ahorros y préstamos, hoteles, una estación de gasolina, agencia de seguro, agencia de viajes, redes telefónicas y múltiples establecimientos comerciales;

CONSIDERANDO: Que en la Sección de Rincón existen importantes oficinas públicas de servicios, como la gerencia número 12 del Instituto Agrario Dominicano (IAD), desde donde se realiza la supervisión y control de los municipios de Constanza, Jarabacoa, Jima y La Vega, una subzona de la Secretaría de Estado de Agricultura, un dispensario médico de Salud Pública, un cuartel de la Policía Nacional y uno de la Marina de Guerra, escuelas públicas y privadas, acueducto, instalaciones deportivas, un parque, entre otros;

CONSIDERANDO: Que la Sección de Rincón cuenta con una población de más de nueve mil habitantes ubicados en sus distintos barrios y parajes.

VISTA las Leyes 5220, del 21 de septiembre de 1959 y sus modificaciones, sobre División Territorial de la República Dominicana, No.821, del 21 de noviembre del año 1927, sobre Organización Judicial y sus modificaciones, y la Ley No.61-96, del 14 de diciembre de 1996, que crea el municipio de Jima Abajo.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- La Sección de Rincón, perteneciente al municipio de Jima Abajo, de la provincia de La Vega, queda elevada a Distrito Municipal, con el nombre de Distrito Municipal de Rincón.

Artículo 2.- El Distrito Municipal de Rincón tendrá como cabecera la Sección de Rincón y sus demás Secciones serán: La Ceibita y Junumucú, quedando cada una conformada por sus respectivos Parajes, de acuerdo a la Ley No.61-96, del 14 de diciembre de 1996, que crea el municipio de Jima Abajo.

Artículo 3.- Los límites del Distrito Municipal de Rincón estarán establecidos de acuerdo a los que indican la Ley 61-96, del 14 de diciembre de 1996.

Artículo 4.- El Poder Ejecutivo, la Procuraduría General de la República, la Suprema Corte de Justicia y la Liga Municipal Dominicana, por medio del Ayuntamiento de Jima Abajo, adoptarán todas las medidas de carácter administrativo necesarias para la ejecución de la presente ley.

Artículo 5.- Queda modificada la Ley 61-96, del 14 de diciembre de 1996, que crea el municipio de Jima Abajo, y la Ley 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, en lo que fuere necesario, así como cualquier otra ley o disposición que le sea contraria a la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

-1766-

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Carlos Alberto Gómez Pérez,
Secretario Ad-Hoc

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece(13) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho (1998); años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández